

7376001

- 0 0 0 4 1 2 7

NOTIFICACION POR AVISO

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2016

Señor(a) (es)

MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO
CALLE 22 NRO15 - 17
ARMENIA - QUINDIO

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al Representante Legal de: **MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S**, de la decisión del **AUTO No. 20150011165** del **29 de diciembre de 2016**, a través del cual se dispuso dictar Auto de Formulación De Cargos, expedido por la doctora **LUZ ADRIANA CORTES TORRES**, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control, se le informa que contra dicha decisión **no procede recurso alguno**. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr quince (15) días hábiles para que si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011; dirigido al Inspector (a) de Trabajo: **LEONOR ELVIRA OTERO NIETO**

Cordialmente,

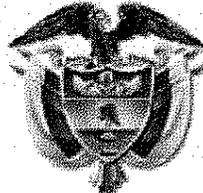


NAZLY PALACIOS MENA
Auxiliar Administrativo

Anexo: 3 Folios
Elaboró: Nazly P

C:\Documents and Settings\npalacios\Mis documentos\nOTIFICACIONES POR AVISO\nNOTIFICACION POR AVISO DE 04 DE FEBRERO DE 2016.docx

Carrera 42 N° 5 C- 48 Cali, Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

7376001

Radicado: 20130124861

MINISTERIO DEL TRABAJO
RESOLUCIÓN NÚMERO 2015003557 - GPIVC DE 2015
(Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2015)
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE
LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 02143 del 28 de Mayo de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

Procede a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra las Empresas MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S., identificada con NIT. 900223584-1 y, TELMEX COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 830053800-4.

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste o no, a las Empresas MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S., identificada con NIT. 900223584-1, representada legalmente por el señor IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 89001898 o quien haga sus veces y, TELMEX COLOMBIA S.A., NIT. 830053800-4, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80409270 o quien haga sus veces; con fundamento en los siguientes,

HECHOS

Primero: Mediante memorando de fecha 28 de agosto de 2013 (Folio 1), la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, Doctora HELLEN BARREIRO OSPINA, remite comunicado radicado en esta Dirección Territorial No.20130124861 de fecha 23 de agosto de 2013 (Folios 2-3), interpuesto por el presidente del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S. – SINTRAMERCATTEL, el señor JAVIER MORA BRAVO, donde solicita investigar a la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S. por tener trabajadores laborando horas extras por encima de las horas extras permitidas por la Ley.

Segundo: Mediante Auto No.2013005251 de fecha 08 de noviembre de 2013 (Folio 5), fue asignada la Doctora ESPERANZA BARRAGAN SALAS, Inspectora de Trabajo, adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, para la instrucción del

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015003557 DE 2015
 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
 INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

Una de las notas más destacadas de la Constitución Política de 1991 es la extensión de las garantías propias del debido proceso a las actuaciones administrativas. (Sentencias: C-089 de 2011; C-980/10 y, C-012 de 2013). Ello demuestra la intención constituyente de establecer un orden normativo en el que el ejercicio de las funciones públicas se encuentra sujeto a límites destinados a asegurar la eficacia y protección de la persona, mediante el respeto por sus derechos fundamentales. El Estado Constitucional de Derecho es, desde esta perspectiva, un conjunto de garantías de esos derechos, al tiempo que las normas que determinan la estructura del Estado y sus instituciones deben interpretarse en función de esas garantías. En la sentencia C-980 de 2010, señaló la Sala Plena:

“Así entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a “actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción” || 5.5. En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso”.

(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Siendo así las cosas, este Despacho con fundamento además, en lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en su artículo 3:

“Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015003557 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

En mérito a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la actuación administrativa contra las Empresas MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S., con número de identificación tributaria 900223584-1, representada legalmente por el señor IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 89001898 o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial: Calle 22 Número 15-17 Apartado Postal 472 de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío; con e-mail de notificación judicial: iprias@mercattel.net.co; con fax para notificación judicial: 7340108 y, TELMEX COLOMBIA S.A., con número de identificación tributaria 830053800-4, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80409270 o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial: Carrera 7 Número 63-44 de Bogotá D.C., con e-mail de notificación judicial: noticlarosolufijas@claro.com.co; de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S. – SINTRAMERCATTEL, a la dirección: Carrera 2 Número 18 - 46 Piso 3 Barrio San Nicolás de la ciudad de Santiago de Cali y, a las Empresas Examinadas, tal como aparece en el artículo primero del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Dirección de Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, conforme a los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍCASE Y CÚMPLASE:

Dada en Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015)



LUZ ADRIANA CORTES TORRES
Coordinadora del Grupo de Prevención,
Inspección, Vigilancia y Control

472

Motivos de Devolución

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> No Existe Número |
| <input type="checkbox"/> Rehusado | <input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado |
| <input type="checkbox"/> Cerrado | <input type="checkbox"/> No Contactado |
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> No Reside | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor |

